

REGLAMENTO DE USO Y CONTROL DENOMINACION DE ORIGEN PIEDRA CRUZ

El presente reglamento tiene por objeto establecer condiciones mínimas de uso y control para la DO Piedra Cruz, aplicable a todas las personas que desempeñen sus actividades dentro de la zona geográfica protegida.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo Primero.- Objeto del Reglamento.

El presente reglamento está orientado a regular el uso y control de la Denominación de origen de "PIEDRA CRUZ" como un signo distintivo que servirá para informar al público sobre la procedencia del producto "PIEDRA CRUZ" que se comercializaran en el mercado nacional e internacional.

Artículo Segundo.- Definiciones.

1.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "PIEDRA CRUZ –"

El Comité de Administración "Piedra Cruz" se refiere a una entidad donde se desarrollarán instancias de coordinación y supervisión administrativa, constituida por personas que se encuentran vinculadas a la piedra Cruz, Instituciones locales interesados en la valorización y resguardo del producto.

El comité tendrá entre sus fines; la administración de la Denominación de origen, y será el encargado de sancionar a los usuarios miembros del Comité de Administración, por el mal uso de ésta, además de las funciones detalladas en el artículo 4 de este reglamento..

El Comité estará conformado por:

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arauco, o quien él designe
- Dos Artesanos en Piedra Cruz
- Un representante de los/as Recolectores de Piedra Cruz

Para el correcto funcionamiento y representatividad del comité se formulará una directiva a cargo de los procesos que estará conformado por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario(a) y un Tesorero, la duración de dicha directiva se establecerá por 18 meses renovables o se elegirá nueva directiva mediante una citación con 30 días de anticipación en una reunión ampliada, tendrán derecho a

votación los integrantes del comité y los usuarios certificados con la denominación de origen.

La elección de los representantes de los artesanos y recolectores se realizara por votación de los usuarios y los/as personas que obtengan mayoría simple, pasarán a integrar el comité.

2.- DENOMINACIÓN DE ORIGEN

La denominación de origen, es un signo que identifica un producto como originario de un país, ya sea región, localidad o sector del territorio Nacional, cuando la calidad, origen, reputación u otra característica del mismo sea atribuida fundamentalmente a su origen geográfico, atendiendo además a otras consideraciones o factores naturales y humanos en su elaboración.

La denominación de origen otorga el control sobre el uso a los beneficiarios, facultados por la ley respectiva y su reglamento (Ley 19.039 de propiedad industrial), que comprenden a todos los productores de la zona protegida, que cumplan con las condiciones contenidas en el presente reglamento, sea que pertenezcan o no a alguna agrupación determinada.

3.- BENEFICIARIO

Toda aquella persona, recolector y /o artesano que extraiga, produzca y comercialice los productos protegidos con la DO Piedra Cruz proveniente de la zona geográfica protegida – Laraquete-- Comuna de Arauco, Región del Biobío, Chile, y que cumpla con las normas contenidas en este reglamento de uso y control Los usuarios podrán incorporarse voluntariamente al registro de usuarios que lleva el Comité de Administración, en cuyo caso recibirán el nombre de usuarios registrados. El uso de la Denominación de origen debe estar acorde a las exigencias contenidas en este reglamento de uso y control.

4.- PIEDRA CRUZ

La Piedra Cruz es el derivado del nombre "quiasolita" y esta es reconocida como una gema, correspondiente a un mineral cristalino con propiedades ornamentales adecuadas para ser utilizada en la confección de joyas y objetos ornamentales. La extracción del mineral se lleva a cabo en la localidad de Laraquete perteneciente a la Comuna de Arauco.

La Piedra Cruz corresponde a una gema (piedra semi-preciosa) extraída desde las laderas del río Las Cruces, la cual está formada por un mineral que se cristaliza en

prismas de base cuadrada del sistema ortorrómbico o en granos redondeados, en tonos beige a rosados de aspecto carnososo, cuya fórmula es Al_2SiO_5 , y su ocurrencia es en aureolas de contacto metamórfico de baja presión, la que presenta una serie de inclusiones carbonosas dispuestas simétricamente, que en secciones perpendiculares a la máxima dimensión del cristal conforman una cruz o aspa característica. Presenta dureza de 7,5 en la escala de Mohs y densidad de 3,2 g/cm³; generalmente refractaria. Sus dimensiones varían notablemente, pero el rango de su diámetro se encuentra entre los 1 y los 4 cm². Se utiliza en Artículos de Joyería, todos ellos elaborados sobre la base de metales preciosos como Plata, Oro, Alpaca u otros metales nobles, y artículos de bisutería.

5.- PROCESO PRODUCTIVO DE LA PIEDRA CRUZ

El proceso productivo tiene tres etapas; extracción, recolección y fabricación de joyas.

- a) La etapa de extracción es en la cual se procede a salir a terreno por la ribera del río Las Cruces de Laraquete, a 1,5 kilómetros río arriba, con la finalidad de buscar, extraer y recolectar los mejores ejemplares de Piedra Cruz, estas son extraídas de manera artesanal ya sea con las manos o palas manuales.
- b) Los ejemplares extraídos del río, estos son lavados en agua potable, limpiados y depurados a mano de cualquier elemento ajeno a su composición original, extrayendo barro, incrustaciones de otro tipo de rocas e impurezas.

Luego se procede a realizar corte lineales sobre trozos tubulares de "Piedra Cruz" para generar láminas, la cuales son pulidas y estéticamente moldeadas y reclasificadas para los distintos tipos de joyas que se confeccionan.

Cada una de las láminas es pulida y esmaltada.

- c) Una vez que las láminas de "Piedra Cruz" están pulidas y esmaltadas se procede a realizar la incrustación o enchapado en marcos de plata fina. El marco de plata se define de acuerdo a la forma y tamaño de la lámina de Piedra Cruz.

Las maquinas, equipos y herramientas utilizadas en el proceso de elaboración son las siguientes:

| Máquinas | Descripción |
|-----------------------------|---|
| Máquina Cortadora de Piedra | Máquina con disco de acero y circuito de agua que permite realizar cortes y moldeo de la Piedra Cruz. |
| Lapidadoras | Máquina de desbaste que permite rectificar, bruñir, pulir y lapidar la Piedra Cruz, mediante el uso de un polvo abrasivo. |
| Pulidora | Máquina que permite realizar el pulido final de la superficie de la Piedra Cruz con el fin de dar el acabado necesario para su incrustación o enmarcado en plata. |
| Pulidora metal | Máquina que permite efectuar el pulido de las piezas metálicas en las que se enmarca o incrusta la Piedra Cruz. |

| Equipos | Descripción |
|--------------------|---|
| Soplete | Equipo para someter los metales a temperaturas que permitan su moldeamiento, unión o soldadura. |
| Banco Orfebrería | Mueble acondicionado para el montaje de joyas de diversos tipos, con espacios, cajones y estantes destinados a la clasificación y acopio de materiales, insumos y herramientas de orfebrería. |
| Expansor de Anillo | Equipo que permite efectuar la expansión o contracción de anillos o marcos circulares ya confeccionados en metal de acuerdo a los requerimientos de diseño de la joya. |

| Herramientas | Descripción |
|------------------------|--|
| Alicates | Herramienta para apretar o doblar alambres que consiste en una especie de tenaza metálica con dos brazos cruzados y articulados por un eje y con puntas fuertes, planas o cónicas. |
| Dremel | Herramienta manual multiuso que permite realizar cortes, efectuar devastes, ranuras, perforaciones y cualquier otro tipo de maniobra destinada a confeccionar artilugios. |
| Picota Pala Carretilla | Herramientas que en un extremo tiene forma de azada estrecha y alargada. Es muy utilizado para cavar en terrenos duros y remover piedras. |

6.- ARTICULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA EN PIEDRA CRUZ

Corresponde a todos los productos elaborados con incrustaciones de Piedra Cruz, en el caso de la joyería sobre la base de metales preciosos como plata, oro, alpaca u otros metales nobles, como por ejemplo; aros, pulseras, dijes, gargantillas, collares, anillos, argollas, etc. En dichos productos queda en evidencia que la Piedras Cruz ha sido procesada, pasada por un proceso de limpieza, pulido y esmaltado o con la aplicación de cualquier otro procedimiento o método de vitrificación con la finalidad de realzar su presentación y estética, la cual debe acorde con el metal sobre el cual es incrustado, correspondiente a la Piedra Cruz procesada (lavada, pulida, tallada, esmaltada o vitrificada, etc.) destinada a ser insertada en algún tipo de figura, retablo, marco o superficie mayor, o simplemente embolsadas en pequeños saquillos, como suvenir.

Artículo Tercero.- De la administración de la Denominación de origen

El control de la Denominación de Origen corresponde exclusivamente al Comité de Administración de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento de uso y control.

Artículo Cuarto.- Funciones específicas que competen al Comité de Administración de la denominación de origen “PIEDRA CRUZ

- Promover, la valorización de la Piedra Cruz.
- Promover la mejor toma de decisiones gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, nacional e internacional, para favorecer el estudio, valorización, protección, uso y comercialización de la piedra cruz.
- Fortalecer la capacidad de gestión del comité y establecer las alianzas convenientes orientadas a optimizar la protección de la piedra cruz mediante la DENOMINACION DE ORIGEN.
- Velar por el buen uso de la denominación de origen conforme a este reglamento.
- Controlar el cumplimiento de las normas mínimas previstas en este reglamento para la elaboración de los productos protegidos con esta DO, y de la recolección de la piedra cruz.
- Desarrollar y mantener un registro de beneficiarios actualizado que incorpore tanto a los artesanos como a los recolectores de la Piedra Cruz.
- Dictar normativas e instaurar directrices complementarias al presente reglamento que sean necesarias para una adecuada aplicación de la denominación de origen y funcionamiento del comité.
- Dar a conocer a los beneficiarios los cambios que se efectúen en el reglamento de uso y control, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a la fecha de inscripción de la modificación, lo que se podrá realizar mediante publicación en un diario de circulación en la comuna u otro medio de acceso masivo de la población.
- Asesorar e instruir a los beneficiarios acerca del buen uso de la Denominación de origen. Indicar la adopción de las medidas a tomar en caso de incumplimiento del reglamento o transgresión del mismo.
- Promover la realización de cursos de perfeccionamiento para los usuarios que se dediquen a la artesanía en Piedra Cruz.
- Sancionar a los beneficiarios incorporados voluntariamente al registro de la DO.

DE LA FORMA DE EXTRACCIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS CON LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Artículo Quinto.- Extracción de la Piedra Cruz

Toda aquella persona, usuario, artesano, recolector que extraiga Piedra Cruz en la ribera del río Las Cruces de Laraquete, lo debe hacer de manera artesanal, utilizando herramientas manuales, que no sean impulsado por ninguna clase de motor ya sea este mecánico o eléctrico.

Artículo Sexto.- Sobre la forma de elaboración de las joyas

Para la elaboración de las joyas en Piedra Cruz, se extraen del río las piedras en bruto, estas son lavadas en agua potable, limpiados y depurados a mano de cualquier elemento ajeno a su composición original, extrayendo barro, incrustaciones de otro tipo de rocas e impurezas, luego se procede a realizar corte lineales sobre trozos tubulares de Piedra Cruz para generar láminas, la cuales son pulidas y estéticamente moldeadas y reclasificadas para los distintos tipos de joyas que se confeccionan.

Una vez que las láminas de Piedra Cruz están pulidas y esmaltadas se procede a realizar la incrustación o enchapado en marcos de plata fina. El marco de plata se define de acuerdo a la forma y tamaño de la lámina de Piedra Cruz.

.DEL USO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Artículo Séptimo.- Condiciones para el uso de la Denominación de origen.

Podrán utilizar las expresiones "Denominación de Origen Piedra Cruz" o la "DO Piedra Cruz" las personas Naturales o Jurídicas que hayan extraído o elaborado productos protegidos utilizando la materia prima dentro de la zona geográfica protegida, de conformidad a las normas contenidas en el artículo Segundo del presente reglamento de uso y control.

Podrán hacer uso de esta DO todos aquellos artesanos y/o recolectores de la piedra cruz que se encuentren dentro de la zona geográfica protegida, aun cuando no hayan actuado como solicitantes del reconocimiento de la DO o no sean parte del comité de administración.

Artículo Octavo.- Ámbito geográfico de la Denominación de Origen

El control del comité es sobre la localidad de Laraquete, localidad urbano-costera de la comuna de Arauco, Provincia de Arauco, Región del Biobío, aledaña a la Ruta del Conquistador (Ruta 160). Dicha localidad se encuentra ubicada en las coordenadas 37°09'52.42" S y 73°11'08.20" O, a 52,8 km de distancia de la ciudad de Concepción. Esta localidad limita al norte con la comuna de Lota, al sur con la ciudad de Arauco, al oeste con el Océano Pacífico y al este con la Precordillera de Nahuelbuta.

Artículo Noveno.- Prohibición de registro de la Denominación de origen

A los usuarios que utilicen la Denominación de origen "PIEDRA CRUZ – se les imposibilitará de usar o solicitar en Chile o en el extranjero cualquier signo con características similares que pueda inducir a un error, aprovechamiento o confusión del original.

La Denominación de origen no podrá ser utilizada de forma que pueda causar deshonra, menoscabo al prestigio de la original o de cualquier otra forma que pueda perjudicar la puesta en valor de la denominación de origen.

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN UTILIZAR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN BAJO CONTROL DEL COMITÉ

Artículo Decimo.- Condiciones de uso de la Denominación de Origen en calidad de usuario.

Los usuarios artesanos y/o recolectores que utilicen la Denominación de Origen deberán ajustarse a la utilización del recurso para la elaboración de joyas, bisutería y la piedra misma.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo Undécimo.- Derechos de los Usuarios

Los usuarios registrados ante el Comité de Administración podrán:

- Solicitar al comité la prohibición de la utilización de la denominación de origen por parte de usuarios registrados que no cumplan con la normativa vigente o se dé a conocer el mal uso de la denominación descrita.
- Ser notificados oportunamente de las modificaciones del presente reglamento, lo que bastara con una publicación en el diario local.
- Exigir al Comité el ejercicio de las acciones legales, sea civiles, penales o administrativas en orden a proteger la DO.

Artículo Duodécimo.- Obligaciones de los Usuarios

- Dar un uso correcto a la Denominación de Origen en conformidad a los productos protegidos con la denominación de origen, en concordancia con su inscripción en el INAPI.

Proveer la información necesaria al Comité para la actualización de los datos en el registro de usuarios.

- Evitar acciones que permitan descalificar la Denominación de Origen, provocando un menoscabo de esta.
- Informar al Comité de administración por escrito de cualquier cambio que les impida cumplir con las normas de elaboración y/o recolección contenidas en este reglamento.
- Informar al Comité de Administración sobre cualquier uso de la DO Piedra La Cruz por terceros que no extraen y elaboran los productos en la zona protegida o que ubicándose dentro de la zona no han cumplen con el presente reglamento de uso y control. De esta forma se espera tengan un rol activo en la protección y preservación de la DO.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Décimo tercero.- Defensa de la DENOMINACION DE ORIGEN

En el caso de infracción en el uso de la Denominación de origen, corresponderá al Comité de administración, a través de su Presidente ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan para defensa y protección de la Denominación de origen "PIEDRA CRUZ de conformidad a lo prescrito en la ley N° 19.039.-

Artículo Décimo cuarto.- Modificaciones

El presente reglamento, está sujeto a la posibilidad de un permanente desarrollo y perfeccionamiento. Las modificaciones al presente reglamento podrán ser propuestas ante el Comité por cualquier beneficiario de la denominación de origen.

A los beneficiarios se informará de los cambios que se efectúen en el reglamento de uso y control, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a la fecha de inscripción de la modificación, lo que se podrá realizar mediante publicación en un diario de circulación en la comuna u otro medio de acceso masivo de la población